

Señor  
JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA  
RIOSUCIO - CALDAS  
E. S. D.

PRO: SUCESIÓN  
CAU: NURY CUESTA ÁNGEL  
DTE: AMÉRICA CUESTA Y OTRAS  
RDO: 1998 - 017

**JORGE LUIS VILLEGAS JARAMILLO**, Abogado en ejercicio e identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado de las herederas **AMÉRICA, OLGA ENSUEÑO** y **LUZ ORIETT CUESTA MEJÍA**, me permito formular recurso de Reposición y en subsidio de Apelación en contra del Auto IFN No. 017 de Enero 18 de 2023, mediante el cual se negaron las solicitudes para el nombramiento de partidador, fechadas en Diciembre 7 y 30 de 2022, para lo cual se deberán tener en cuenta los siguientes argumentos:

1. Mediante Auto IFN – 460 de Diciembre 19 de 2021, el despacho a su cargo dispuso: ***“Así las cosas, el Juzgado previo traslado a las interesadas, y ante el óbito del profesional que realizó el trabajo de partición, a costa de las interesadas, nombrará un auxiliar de la justicia partidador, que en todo caso en términos del numeral 6 del artículo 48 del C. G. P., no podrá ser el profesional que las representa, para que, de ser necesario, elabore la corrección a que alude la ORIP de Cartago – Valle, en cuanto a la partida que presenta la inconsistencia en la extensión, habida consideración que el despacho, a motu proprio, no lo puede hacer ahora, como en la observación realizada por la ORIP de Cartago – Valle, afirma que “se debe completar el trabajo de partición y adjudicación de bienes”, el despacho requiere a las interesadas para que soliciten ante dicha oficina aclaración frente a este ítem, pues no se especifica que otra observación presenta el trabajo partitivo”***.

2. En obediencia al mencionado Auto IFN 460 de Diciembre 19 de Noviembre 2 de 2021, el suscrito en representación de las mencionadas herederas solicito se reconociera al profesional del Derecho **SAMUEL VINASCO VINASCO**, como partidor, destinado a subsanar los yerros a que alude la ORIP de Cartago – Valle, relacionados con el área del inmueble identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 375 – 0009385.
  
3. Por todo lo anterior, solicito se sirva conservar el camino trazado por el despacho para solucionar esta situación de error involuntario del partidor original y finalmente proceder al registro del inmueble con las correcciones exigidas por la ORIP de Cartago – Valle, pues de lo contrario se entraría en un limbo, mediante el cual no se podría solucionar esta coyuntura.

Atentamente,



---

**JORGE LUIS VILLEGAS JARAMILLO**  
**C.C. No. 70'108.417 de Medellín**  
**T.P. No 66.901 del C.S. de la J.**  
**Teléfono: Celular 300 264 73 41**  
**Correo: villegasjorgeluis659@gmail.com**